

PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES.

RES. EX. N° 3 / ROL F-020-2019

Santiago, 30 AGO 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y su respectiva modificación; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, y en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que Renueva el Nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "Reglamento PdC" o "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del

mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9 del Reglamento PdC establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un PdC, se atendrá a los criterios de **integridad** (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), **eficacia** (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y **verificabilidad** (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4° Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de PdC y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental” (en adelante “la Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/>

6° Que, con fecha 17 de junio de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-020-2019, con la formulación de cargos a la I. Municipalidad de Mejillones, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012; y en el artículo 35 letra j) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirige a los sujetos fiscalizados.

7° Que, con fecha 09 de julio de 2019, en el marco de la función de asistencia al regulado que corresponde a esta Superintendencia -de

conformidad a lo dispuesto el artículo 3 letra u) de la LO-SMA-, se realizó una reunión entre funcionarios de la I. Municipalidad de Mejillones y personal de esta Superintendencia, con el objeto de proporcionar asistencia para la elaboración y presentación de un PdC.

8° Que, asimismo, con fecha 09 de julio de 2019, el Sr. Sergio Vega Venegas, Alcalde de la I. Municipalidad de Mejillones, presentó un formulario en el cual solicitó una ampliación de los plazos para presentar PdC y descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol F-020-2019.

9° Que, con fecha 18 de julio de 2019, mediante Ord. N° 507/2019 el Sr. Sergio Vega Venegas, Alcalde de la I. Municipalidad de Mejillones, presentó una propuesta de PdC en relación a los cargos descritos en la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-020-2019, acompañando la documentación asociada a la referida propuesta. El PdC presentado fue derivado a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Memorándum D.S.C. N° 364/2019, a fin de que se evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

10° Que, la I. Municipalidad de Mejillones presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, el que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

11° Que, no obstante lo anterior, a partir del análisis del PdC acompañado, y teniendo en consideración los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto.

12° Que, adicionalmente, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso, es necesario efectuar observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por la I. Municipalidad de Mejillones, con fecha 18 de julio de 2019.

II. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento, presentado por la I. Municipalidad de Mejillones.

A. Observaciones generales

1) Documentos acompañados al PdC

1. Se deberá asignar un número de Anexo a cada uno de los documentos que se acompañan como parte integrante de la propuesta de PdC, y hacer las referencias correspondientes al Anexo relevante en las secciones del PdC que se relacionen con dichos documentos (por ejemplo, en la **Forma de implementación** de la **Acción N° 1**, indicar *“Las bases administrativas y técnicas de la licitación se acompañan en Anexo 1”*).

2) Modificaciones necesarias para incorporación del programa de cumplimiento al SPDC.

2. Deberá incorporarse una nueva **Acción por ejecutar**, asociada a cualquiera de los hechos infraccionales, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de esta Superintendencia”*.

3. En la **Forma de implementación** de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas”*. En el **Plazo de ejecución** se indicará que esta Acción será de carácter *“permanente”*. En relación a los **Indicadores de cumplimiento y Medios de verificación** asociados a esta nueva acción, deberá indicarse que *“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”*. En cuanto a los **Costos estimados**, debe indicarse que éste es de \$0.

4. En la sección **Impedimentos eventuales** asociados a la referida acción, debe incorporarse lo siguiente: *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”*. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”*.

B. Hecho constitutivo de infracción N° 1¹

5. **Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos.** En este punto se hace referencia a las **Acciones N° 1 y N° 2** del PdC. Al respecto, se debe complementar haciendo referencia a la **Acción N° 3** -que es aquella que contempla el recambio de las luminarias que no se encuentren certificadas-, e indicando que mediante la implementación de las referidas acciones se asegurará el cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N° 43/2012.

3) Acción N°1

6. **Forma de implementación.** Incorporar referencia a los Anexos correspondientes, de conformidad a lo señalado en las observaciones generales, en la **Sección A.1)** del presente Resuelvo.

7. **Fecha de implementación.** Debe señalarse de forma precisa tanto la fecha de inicio como la fecha de término de ejecución de la acción.

8. **Indicador de cumplimiento.** Deberá reemplazarse la redacción propuesta por la siguiente: *“Luminarias certificadas que cumplan con la normativa del D.S. N° 43/2012 adquiridas.”*

9. **Costos incurridos.** Se solicita revisar la suma indicada, considerando que los costos deben especificarse en miles de \$ (por ejemplo, en caso de que el costo sea 10.000, debe incorporarse en la tabla como 10).

10. **Reporte inicial.** Deberán acompañarse en el Reporte inicial los documentos asociados a la licitación y adjudicación correspondiente para la adquisición de las lámparas certificadas, de manera que dichos documentos sean incorporados al SPDC.

4) Acción N°2

11. **Acción y meta.** Se indica que esta será *“Evaluación con el contratista del recambio de las antiguas luminarias”*. Se deberá modificar la redacción propuesta por la siguiente *“Determinación de las luminarias que deben ser cambiadas en la Plaza Luis Cuadra para adaptarse al cumplimiento del D.S. N° 43/2012”*.

12. **Forma de implementación.** Deberá reemplazarse lo indicado por lo señalado en la sección **Indicadores de cumplimiento**, ya que lo indicado en esa sección corresponde a una descripción de la forma en que se realizará la acción comprometida.

13. **Fecha de inicio y plazo de ejecución.** En caso que la acción aún no se haya llevado a cabo completamente, deberán actualizarse las fechas

¹ *“Las lámparas de haluro metálico que forman parte del alumbrado público de la Plaza Luis Cuadra, de la comuna de Mejillones, no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión”.*

de ejecución. Por otra parte, si ya se dio término a la ejecución de la acción, esta deberá trasladarse a la sección de **Acciones ejecutadas**.

14. **Indicador de cumplimiento.** Deberá reemplazarse lo indicado por lo siguiente: *“Evaluación realizada, con la determinación del número de luminarias que requieren ser reemplazadas”*.

15. **Reporte inicial.** Las fotografías que se propone acompañar deben ser fechadas y georreferenciadas, tal como se detalla en el Anexo 3 de la Guía para la elaboración y presentación de PdC elaborada por esta Superintendencia².

16. **Reporte final.** El referido reporte deberá contemplar la incorporación de fotografías fechadas y georreferenciadas de las luminarias existentes en la Plaza Luis Cuadra. Asimismo, en caso de que dicho informe determine que algunas de las luminarias no requieren ser reemplazadas, deberán acompañarse los correspondientes certificados que acrediten el cumplimiento del D.S. N° 43/2012 respecto de dichas luminarias.

17. **Costos estimados.** Se debe indicar que este será de “0”, ya que el sistema SPDC solo admite la incorporación de números en esta sección.

5) Acción N°3

18. **Acción y meta.** Se propone el *“Recambio de luminarias por luminarias certificadas que cumplan con la normativa del Decreto Supremo 43”*. Deberá modificarse la redacción propuesta, de la siguiente forma: *“Recambio de luminarias que no cuenten con certificación de cumplimiento de los límites de emisión de conformidad a lo dispuesto en el D.S. N° 43/2012”*.

19. **Forma de implementación.** En esta sección, la redacción propuesta se limita a indicar que se entregarán a un contratista las luminarias certificadas para su instalación. En relación a lo anterior, la forma de implementación debe indicar directamente cómo se materializará el recambio. Se sugiere la siguiente redacción: *“Reemplazo de luminarias que no cuenten con certificación de cumplimiento de los límites de emisión, por luminarias certificadas. Se determinará cuáles luminarias requieren ser reemplazadas en base al informe generado mediante la implementación de la Acción N° 2”*.

20. **Indicador de cumplimiento.** Se deberá reemplazar la redacción propuesta por lo siguiente *“100% de luminarias de la Plaza Luis Cuadra con certificación de cumplimiento de los límites de emisión, de conformidad a lo dispuesto en el D.S. N° 43/2012”*.

21. **Reporte de avance.** De conformidad a la información presentada, las lámparas adquiridas que cuentan con Certificado de Aprobación de Producto -emitido por CESMEC³-, son proyectores de área LED KS-SWA200, KS-SWA150 y KS-

² Disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

³ CESMEC cuenta con autorización transitoria como laboratorio de ensayo para realizar la certificación de productos para la regulación de la contaminación lumínica, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 43/2012,

SWA100. Por lo tanto, los medios de verificación que se acompañen, deberán acreditar que las luminarias que se instalen en reemplazo de aquellas que no cumplan con el D.S. N° 43/2012 correspondan a aquellas que cuentan con certificación.

22. **Costos estimados.** Se solicita evaluar si efectivamente la acción comprometida no representa un costo para la I. Municipalidad de Mejillones.

C. **Hecho constitutivo de infracción N° 2⁴**

23. **Normativa pertinente.** En esta sección debe citarse la normativa de forma idéntica a lo indicado en la formulación de cargos, sin incorporación de puntos suspensivos.

24. **Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos.** En este punto se hace referencia a las **Acciones N° 1 y N° 2** del PdC. Al respecto, se debe corregir la referencia, refiriéndose solo a la actual **Acción N° 6**.

1) Acción N°4

25. Esta acción es una reiteración de la **Acción N° 1**, por lo que deberá ser eliminada del PdC.

2) Acción N°5

26. Esta acción deberá ser eliminada, toda vez que su ejecución deberá incorporarse en la **Acción N° 6**.

3) Acción N°6

27. **Acción y meta.** La acción propuesta consiste en la *“Instalación de las nuevas luminarias, que cumplan con el DS 43 y sus respectivos ángulos”*. Dicha redacción deberá ser modificada de manera tal que se comprometa la modificación del ángulo de inclinación de todas aquellas luminarias de la Plaza Luis Cuadra que cuenten con un ángulo de inclinación que exceda del ángulo gamma 90°, ya sea que se trate de luminarias nuevas o de luminarias existentes que no requirieron ser reemplazadas de conformidad a la evaluación que se contempla realizar en la **Acción N° 2**.

28. **Forma de implementación.** En este punto deberá indicarse específicamente de qué forma se comprobará que el ángulo de inclinación de las luminarias no excede del ángulo gamma 90°.

de conformidad a la Resolución Exenta N° 24384, de 20 de junio de 2018. Dicha resolución tiene un periodo de validez de 24 meses.

⁴ *“Las lámparas de las luminarias correspondientes a la Plaza Luis Cuadra se encuentran instaladas con un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°”.*

29. **Indicador de cumplimiento.** Deberá reemplazarse lo indicado en esta sección por lo siguiente: *“Total de las luminarias de la Plaza Luis Cuadra instaladas con un ángulo de inclinación que no exceda el ángulo gamma 90°”*.

30. **Reportes de avance.** Los medios de verificación acompañados deben permitir acreditar fehacientemente el ángulo de inclinación de las luminarias de la Plaza Luis Cuadra.

D. Hecho constitutivo de infracción N° 3⁵

31. Deberá incorporarse una nueva acción en relación a este **Hecho constitutivo de infracción**, que contemple la entrega de la información solicitada por esta Superintendencia a la I. Municipalidad de Mejillones, en el requerimiento de información cuyo incumplimiento se imputa.

32. **Normativa pertinente.** En esta sección debe señalarse la normativa pertinente, de forma idéntica a lo indicado en la formulación de cargos, en cuanto a la normativa que se estima infringida, sin incorporación de puntos suspensivos.

33. **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción.** Lo indicado en esta sección constituye una justificación de los motivos que dieron origen a la infracción, y no a una determinación de los efectos que en concreto pudieron generarse a partir de este incumplimiento, por lo que deberá reemplazarse lo indicado por la identificación de los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir a partir de la infracción imputada.

1) Acción N°7

34. **Acción.** Se propone la realización de una *“Jornada de capacitación de funcionarias de oficina de partes para la entrega de documentación relevante”*. En relación a lo anterior, la redacción propuesta resulta excesivamente amplia, por lo que deberá especificarse que dicha capacitación se refiere a la recepción de comunicaciones provenientes de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

35. **Forma de implementación.** En esta sección deberá indicarse la forma en que se asegurará que las comunicaciones que esta Superintendencia remita a la I. Municipalidad de Mejillones sean derivadas a la persona correspondiente al interior de la Municipalidad, garantizándose la respuesta efectiva y oportuna a los requerimientos de información u otras comunicaciones remitidas por esta Superintendencia.

36. **Indicadores de cumplimiento.** El indicador de cumplimiento debe reformularse en términos de indicar que la totalidad del personal de Oficina de Partes se encontrará capacitado en relación al tratamiento correspondiente a las comunicaciones remitidas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

⁵ *“No se entrega la información solicitada mediante acta de inspección ambiental de 25 de octubre de 2018”*.

37. **Reporte de avance.** Deberá incorporarse el material a utilizar durante la capacitación, así como fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de la realización de la referida capacitación.

38. **Reporte final.** Deberá incluirse el registro de asistencia firmado por los asistentes a la capacitación realizada.

III. SEÑALAR que la Titular debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **9 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelto II de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

V. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelto II de la presente resolución, la Titular tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, la Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Sergio Vega Venegas, Alcalde de la I. Municipalidad de Mejillones, domiciliada en Francisco Antonio Pinto 200, comuna de Mejillones, Región de Antofagasta.




Sebastián Riestra López
★Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente


RCF/NTR

C.C:

- Sandra Cortez, Jefa de Oficina SMA, Región de Antofagasta.